Número 10... Miércoles 10 de abril de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 34 minutos. Pónese el sol á las 6 y 26 minutos.

San Macario obispo y S. Ezequiel profeta.—*Anima.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

El Rey nuestro Señor, accediendo á las súplicas de las villas de Vergara y Elgueta, que V. elevó á su soberano conocimiento, se ha servido conceder permiso á la empresa del camino Real de Vergara á Durango para establecer en lugar de la cadena y media, que debia situar en el mismo, dos cadenas ó portazgos enteros, el uno en Guipúzcoa y el otro en Vizcaya, ambos de igual producto al que hubieran rendido la cadena y media espresadas. Igualmente la autoriza S. M. para construir cuatro caserios en el monte Pagatza, siempre que los dueños de los terrenos designados no lo verifiquen dentro de dos años con arreglo á los planes que se aprueben, y en este caso les abonará la empresa su valor en metálico, ó el 3 por 100 del capital. Tambien la faculta S. M. para que compre en iguales términos el terreno necesario para la construccion de una casa-portazgo, con terreno contiguo para una huerta á la inmediacion de cada cadena en la forma que espresa. Y finalmente, espera S. M. que la prediléccion con que mira esta empresa, y todas las de su especie, estimulará el zelo de las autoridades locales para que remuevan cualquiera obstáculo que se oponga á su pronta conclusion y conservacion sucesiva, á cuyo fin traslado esta soberana resolucion á los diputados generales de la provincia de Guipúzcoa y del señorío de Vizcaya y á los respectivos corregidores. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1833.—Ofalia.—Sr. director de la empresa del camino de la Reina Cristina.

ESPAÑA.

Madrid 22 de marzo.

Anunciamos con el mayor dolor la desgracia ocurrida en el Palacio del Escmo. Sr. Duque de Liria, sita en la inmediacion de la puerta de S. Bernardino. En la noche del 19 del corriente á cosa de las once y media, se notó por algunas personas el principio de un incendio en la parte superior del edificio, y ángulo de la derecha de su fachada. Las voraces llamas que el viento aumentaba por momentos alarmaron á los habitantes del Palacio, á la vecindad y á todo el barrio de afligidos. El Sr. Duque que regresaba á su casa, vió desde el carruaje tan horroroso espectáculo. El fuego se manifestó casi á la vez por puntos distintos cundiendo con terrible velocidad por las maderas secas de la cubierta. El aturdimiento natural de sucesos de esta naturaleza fue causa de que no se tuviese á debido tiempo conocimiento del incendio; de manera que cuando llegó al Palacio el Señor Superintendente general de policía y todas las demas Autoridades principales de esta Capital, el fuego habia tomado tal incremento, que fueron inútiles la diligencia y esfuerzos de las bombas y arquitectos para sofocarlo. A las seis de la mañana del 20 las llamas cada vez mas intensas, no ofrecian á los peritos otras esperanzas que las de salvar el piso principal y la capilla. A las ocho y media corria interiormente el fuego ganando terreno de viga en viga, y devorando los estremos del piso segundo. Despues de todo el dia 20 de trabajo no interrumpido, al cual contribuyeron en parte los aguadores de las funtes de esta Corte, se consiguió á las seis de la tarde sofocar algo el fuego en la parte interior del Palacio; pero continuaba haciendo progresos en los ángulos derecho é izquierdo despues de haberse hundido la caja de la escalera. El celo de todas las autoridades, la vigilancia de los piquetes de todas armas, y el trabajo de tantos y tan diestros operarios, consiguieron al fin sofocar el fuego en todos los puntos, en la madrugada de ayer, pero temiéndose con sobrado fundamento no existan aun algunas maderas encendidas, aunque á la vista no aparecen, ni se percibe humo alguno, se dispuso permaneciesen las bombas, y parte de los operarios, con el objeto de evitar nuevos males y peligros.

El fuego se cebó solamente en el último piso sin comunicarse por fortuna al principal, pero este padeció bastante con el peso de los escombros: se atribuye el orígen del incendio á una chimenea.

Pérdida lastimosa hubiera sido si el voraz elemento hubiese arruinado completamente tan hermoso

edificio, pues el palacio del Escmo. Sr. Duque de Liria, es sin disputa uno de los mejores que adornan esta capital: tenemos entendido que no está asegurado de incendios: esta circunstancia, si fuese cierta, debe llamar la atencion de los propietarios de esta Corte, y de toda España en general. La compañía de Seguros mútuos ofrece incalculables ventajas, atestiguadas por la diaria esperiencia. En otros paises se aseguran los muebles, y hasta la vida de los hombres, aseguremos nosotros á lo menos las casas, que ciertamente no son en Madrid la propiedad menos productiva.

En un periódico de esta corte se refiere que en la tarde y noche del 19 hubo varias ocurrencias desagradables en diversos puntos de esta capital que ocasionaron alguna inquietud en sus pacíficos y honrados vecinos; añadiendo el mismo papel que creia con fundamento que nuestro ilustrado gobierno habrá tomado las oportunas medidas para que no se repitan.

Este anuncio puede dar motivo á que los periódicos estrangeros, que sin la menor causa nos pintan cuando les acomoda envueltos en revoluciones y en desastrosos disturbios, se aprovechen de aquella noticia; y abultando y desfigurando el suceso, si tal nombre merece, logren momentáneamente sorprender y equivocar con falsas relaciones á los que desconozcan el verdadero estado de la España, y consigan por este medio perjudicar nuestro crédito, y entorpecer las especulaciones mercantiles, que por lo comun suele ser el objeto de semejantes manejos.

Las ocurrencias, pues, del 19 en esta capital, examinadas con detencion, no arrojan para los observadores que quieran discurrir sobre el particular, ni presentan otros elementos que los que constituyen la naturaleza de lo que en España se llama una *camorra* que tuvo principio en la plaza de toros, y que fermentada despues en las tabernas, produjo en la noche de un dia de fiesta y desocupado las insignificantes ocurrencias que anuncia el indicado periódico.

La coincidencia del incendio que sufrió en la misma noche el palacio del Escmo. Sr. duque de Liria, ha podido dar mas valor á las exageraciones y patrañas que con tan doloroso acaecimiento se han fraguado por gentes *bien intencionadas*, sin duda sobre los altercados y palos que haya habido entre los beligerantes del rastro y sus inmediaciones.

Creemos que el servicio ordinario de las patrullas de la guarnicion (que no está por tales jaranas que la privan de su necesario descanso) fué bastante para contener el desórden del que, por mas que se diga, nada han sabido la mayor parte de los habitantes de la capital hasta la mañana siguiente, y por lo mismo no se ocasionó ninguna inquietud á sus pacíficos y honrados vecinos, que descansaban confiados en la vigilancia y celo de las autoridades.

Se equivocan, pues, y se engañan miserablemente los que pretendan interpretar de otra manera el bullicio momentáneo entre un corto número de personas de la noche del 19. Todos los amigos del órden aplaudirán las medidas que se tomen para evitar que se repitan tales escesos, y para que sean castigados correccionalmente, ó con arreglo á las leyes los causantes y fautores de cualquiera ocurrencia que desdiga de la civilizacion de los habitantes de la ilustrada capital de la monarquía, y que en cualquiera sentido pueda turbar el sosiego público. (*Rev. esp.*)

Barcelona 21 de marzo.

No solo una tranquilidad inalterable sino el júbilo mas completo reina en esta capital. Animada del mejor espíritu, distraida en brillantes combinaciones de tráfico mercantil, asi como entregada á útiles esperimentos y á ingeniosísimos talleres, no existe sino para el comercio y las artes, para servir de baluarte al Gobierno contra cualquiera que intentase contrariarlo. Y no porque indiscretamente blasone de formar parte de algun partido, sino porque se gloría de dilatar el círculo de aquellos hombres cuyo sincero voto se cifra en que no se altere el órden ni se ataquen los derechos de la monarquía absoluta y de la sucesion legítima. Esta opinion no es hija de bando alguno, no es creada por la ambicion de gentes mal intencionadas y egoistas, antes bien un destello de la voluntad general, una muestra de lo que desean cuántos se precian de amigos del pais y de rígidos observantes de sus instituciones y leyes. Ella recuerda á nuestro respetable clero las virtudes de los Leandros y las luces de los Cisneros, á la grandeza los ilustres hechos de sus antiguos caudillos, á las clases *traficantes* y agrícolas la justa emulacion que ha de distinguirlas, á los valientes que empuñan las armas la lealtad é hidalguía de aquellos famosos tercios que sujetaban la Italia, conquistaban la Grecia, amedrentaban la Flándes; y á todos en general, que nunca apartarnos debemos de lo que dicta la razon y la justicia, si verdaderamente deseamos desviar de nuestro privilegiado suelo la preñada nube de revueltas y desórdenes que amaga desde tantos años á las naciones europeas.

Por lo demas, todos los españoles son de este mismo sentir, todos profesan horror á la injusticia, á la insensata arbitrariedad y á la violencia ilegal: solo falta que se persuadan de que dominan tan sanas intenciones desde los Pirineos á las columnas de Hércules, asi como lo están de que en ellas se cifra la sólida esperanza de la patria. Puede brillar momentáneamente algun chispazo siniestro en cualquier ángulo de la península, pero sin mas influencia que la de una tempestad en un vaso de agua, puesto que habrá de estrellarse contra el gran número de gentes, que odian á todo partido que no sea el de la sana razon. Y estos principios, que forman la divisa de Barcelona y la de toda España, son los que han de dirigir la pluma del escritor que toma á su cargo el delicado ministerio de encaminar la opinion pública: no puede cohonestar sin ellos el objeto oculto que le arroje en el circo periodístico, porque fuera de sus sagra-

dos límites, no hay mas que el profundo caos en donde se hundirian en breve la preponderancia del estado y la seguridad individual. (*El Vapor.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA. — *Paris 3 de marzo.*

Cotinnúa la nota del príncipe Talleyrand y del lord Palmerston.

Mas si por el tratado de 15 de noviembre se impuso á Bélgica un gravámen tan considerable, fue considerándolo parte de un arreglo general y definitivo, por el cual se le debian proporcionar y garantir ciertas ventajas mercantiles; y porque segun dicho arreglo debia acceder formalmente el Rey Gran-Duque á la demarcacion territorial y reconocer el soberano de Bélgica.

Es pues evidentemente imposible que Bélgica se comprometa á pagar ninguna parte de aquel gravámen anual, sin que antes se ponga en goce de todas las ventajas mercantiles que se le debian asegurar por un tratado definitivo, y sin que antes quedasen demarcados los límites de su territorio; reconocido este, asi como su Soberano, con toda formalidad por el Rey Gran-Duque.

Pero si por las razones antedichas era inadmisible el convenio de que se trata, no lo era menos porque de él aparecia que la intencion del gobierno neerlandes era dilatar cuanto le fuese posible el arreglo del tratado definitivo: pues si dicho gobierno hubiese tenido el mas leve deseo de convenir pronto en cuanto á los dos ó tres puntos que todavía estaban pendientes; ¿con qué fin pretendia que por un convenio preliminar se arreglasen los pagos *anuales* que se debian verificar, mientras se necesitaba este tratado, siendo asi que el primer plazo no hubiera cumplido hasta junio ó julio próximo? Ahora bien, no cabiendo duda en que mucho antes de vencer el primer plazo se habia firmado un tratado definitivo si el gobierno neerlandes deseaba realmente llevar á cabo la negociacion, es evidente que la proposicion hecha por dicho gobierno manifiesta claramente que solo pretende asegurar por un convenio preliminar unas ventajas que puedan ponerle en posicion de impedir ó dilatar á su antojo el arreglo de un tratado definitivo.

Es de notar que al mismo tiempo que en el contra-proyecto holandes se hacian estas inadmisibles proposiciones, pasaba en silencio dos artículos relativos á que se levantase el embargo; y á que el ejército holandes y el belga quedasen reducidos en el tiempo que se señalase al pie de paz. El gobierno neerlandes proponia que estos dos puntos se arreglasen por medio de notas, en vez de convenir en que fuesen objeto de un convenio formal; y los que abajo firman han comprendido por las espresiones que el señor baron Verstoll emplea en la nota que presentó, que lo que por aquella proposicion entendia era que el embargo se alzase inmediatamente y sin aguardar la ratificacion del convenio; tambien han deducido de las aclaraciones verbales que ha dado el señor baron de Zuylen que el gobierno neerlandes queria subordinar la reduccion de su ejército al pie de paz, al desarme general de Europa, y no al desarme simultáneo en Bélgica como habian propuesto los gobiernos de Francia é Inglaterra.

Desechando pura y simplemente el gobierno neerlandes las proposiciones que le hacian los de Francia é Inglaterra, la naturaleza del contra-proyecto, sustituido por aquel, ha dado margen á que los que abajo firman hayan creido que debian renunciar á toda esperanza de firmar un convenio preliminar.

Entonces han debido los que abajo firman proponer al Sr. baron de Zuylen que discutiese con ellos las condiciones de un arreglo definitivo, y al intento le han manifestado que si los arreglos relativos al Escalda y al sindicato de amortizacion se podian arreglar á satisfaccion de ambas partes, no quedaria ninguna dificultad real capaz de impedir que Holanda firmase un tratado definitivo con las cinco Potencias y con Bélgica.

Estaban tanto mas propensos los que abajo firman á suponer que el Sr. baron de Zuylen se hallaria dispuesto y autorizado para abrir con ellos la negociacion de que acaban de hablar, cuanto dicho Sr. Baron habia presentado en 6 de noviembre último al conde Grey el proyecto de un tratado definitivo, sin embargo de que por la separacion de los plenipotenciarios rusos estaba disuelta en cierto modo la Conferencia, con la cual se hallaba únicamente acreditado en aquella época el Sr. baron de Zuylen.

Los que abajo firman han hecho valer esta proposicion con el Sr. baron de Zuylen en las dos primeras sesiones que tuvieron con él; mas dicho señor ha insistido invariablemente en declarar que ni en aquel momento tenia ni en ninguna época de la negociacion habia tenido poder para tratar ó firmar ningun tratado, como no fuese en union con los plenipotenciarios de las cinco Potencias que formaban la Conferencia.

Habiendo sido inútiles los esfuerzos de los abajo firmados para preparar los medios de convenir en un arreglo definitivo, se han visto precisados á volver á presentar el proyecto de un convenio preliminar, única cosa para la que el Sr. Baron se decia autorizado; al intento le han entregado el proyecto de que incluyen copia bajo el núm. 1º, en el que ademas de insertar los artículos que con fecha 2 de enero fueron propuestos en Haya, se estipulaba que el gobierno neerlandes reconociese la neutralidad de Bélgica, y que esta hiciese con Holanda un convenio formal para suspender por ambas partes las hostilidades: convenio que los que abajo firman agregaron al enunciado proyecto, porque se creian obligados á evitar toda contingencia de choque entre los beligerantes.

El Sr. baron de Zuylen declaró tambien que no podia aceptar aquella proposicion.

Al mismo tiempo que los que abajo firman entregaron al Sr. baron de Zuylen el segundo proyecto de convenio preliminar, de que acaban de hablar, le comunicaron igualmente el proyecto núme-

ro 2º, que es un plan, que si dicho señor hubiera estado autorizado para discutir con ellos las cuestiones que aun estan pendientes entre Holanda y Bélgica, habria facilitado que se combinase la ventaja de hacer un arreglo definitivo con la apariencia de un convenio preliminar; puesto que en un artículo separado y adicional, bajo el núm. 6º, se hubieran insertado *verbatim* las condiciones de un arreglo completo, cuidando de que aquellas fuesen admisibles por las partes interesadas. Por este medio habrian quedado finalmente establecidas las condiciones para la paz entre Holanda y Bélgica, aunque no se hubieran podido presentar dichas condiciones con las fórmulas indispensables de un tratado definitivo.

Pero el Sr. baron de Zuylen pretestó tambien que carecia de poder para discutir ó firmar este tratado.

Los convenios preliminares propuestos hasta entonces por los que abajo firman, se fundaban en que ambas partes evacuasen el territorio que ocupaban y correspondia á la otra.

Los que abajo firman resolvieron entonces ver si podian conseguir otro arreglo, y al intento propusieron nuevo convenio preliminar, fundado únicamente en que hasta convenir en un tratado definitivo permaneciesen las dos partes en posesion de los territorios que á la sazon ocupaban respectivamente.

En consecuencia presentaron al Sr. baron de Zuylen el proyecto núm. 3º

Por este plan debian quedar provisionalmente en poder de los holandeses los fuertes de Lilló y Liefkenshoek, asi como Venlóo, la parte de Limburgo perteneciente á Holanda, y la de Luxemburgo que corresponde á Alemania, permanecerian ocupadas por los belgas: y en atencion á que se dilataba su evacuacion recíproca, reservaron para cuando se celebrase el tratado definitivo, acordar lo que pareciese conveniente respecto á los caminos de Limburgo, y á la amnistía que se debia conceder á los habitantes de los distritos evacuados.

(*Se continuará*).

PALMA.

Orden de la plaza del 9 para el 10 de abril.

Gefe de dia el teniente coronel D. Simon Perez, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea. —Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador interino de esta plaza — Juan Coll.

S. E. el ministro de la Guerra dice al Escelentísimo Sr. Capitan general de este ejército y reino lo que sigue:

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

»Queriendo que un Regimiento de caballería de mi ejército lleve el nombre de mi muy querida Hija primogénita la heredera de mi Corona, he venido en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º Instituyo en el arma de caballería el Regimiento de la Princesa María Isabel, que será de línea sobre el pie de su actual organizacion, y ocupará por privilegio el cuarto lugar, tomando los que le siguen el número sucesivo correspondiente.

ART. 2º Servirá de base general para la colocacion de Oficiales en el Regimiento de caballería de la Princesa María Isabel, cuarto de línea, el órden de inmediato ascenso entre los mas beneméritos, concurriendo y participando todos los Regimientos de dicha arma, y como recompensa de la fervorosa lealtad individual y de la particular de sus clases.

ART. 3º Todas las vacantes que resultaren en los cuerpos de Caballería por promocion al Regimiento de la Princesa María Isabel, se proveerán por reemplazo entre los Oficiales llamados á él y mas acreedores por su antigüedad y mérito. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 6 de marzo de 1833.”

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1833.—Cruz.—Sr. Capitan general de Mallorca.

S. E. el ministro de Hacienda de España dice al Escmo. Sr. Capitan general de este ejercito y reino lo que sigue:

»Escmo. Sr.—El Rey nuestro Señor se ha servido aprobar la disposicion que V. E. manifiesta con fecha 1º del actual haber tomado para que el intendente cesante de esa provincia D. Santiago Gomez de Negrete, traslade su residencia al pueblo *de la* isla de Menorca que quiera elegir.”

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1833.—Victoriano de Encima y Piedra.—Señor Capitan general de Mallorca.

Escmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se me ha comunicado en 12 de este mes, lo que sigue.— »El Rey nuestro Señor conformándose con lo acordado en su Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar, que D. Nicolas Santiago de Rotalde, emigrado actualmente en Francia, se halla esceptuado del beneficio del Real decreto de amnistía de 15 de octubre del año próximo pasado, y por consiguiente privado de poder regresar á España.—Lo que comunico á V. S. de Real órden para su noticia y efectos convenientes.”— Lo que transcribo á V. E para los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1833.— Escmo. Sr.—José Martinez San Martin.—Sr. Subdelegado principal de Policía de las islas Baleares.

Avisos de particulares.

Hoy 10 del corriente saldrá para Barcelona el javeque español la Vírgen del Cármen, al mando del capitan D. Miguel Oliver: admite carga y pasageros.

Imprenta de GUASP, *calle de Morey.*